



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 9/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE MÉTODOS ALTERNOS PRIVADO CÍRCULOS DE PAZ, SOCIEDAD CIVIL.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO: Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, siempre apegado a lo que disponga la ley.

**SEGUNDO: Facultades reglamentarias para certificar centros de métodos alternos.** Que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1 y 12 de la *Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León*, 43 y 44 del *Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por conducto de su centro especializado, es el responsable de certificar los centros públicos o privados que brinden los servicios de métodos alternos a la población.

**TERCERO: Solicitud de certificación.** Que Círculos de Paz, Sociedad Civil, presentó formal solicitud para que su centro de métodos alternos fuera certificado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

**CUARTO: Acta constitutiva, reglamento y código de ética.** Que Círculos de Paz, Sociedad Civil, exhibió su acta constitutiva, sus lineamientos normativos de mediación, así como su código de conducta profesional.

**QUINTO: Mediadores.** Que los mediadores adscritos a Círculos de Paz, Sociedad Civil, se encuentran debidamente enlistados en el padrón de prestadores de servicios certificados por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

**SEXTO: Revisión del lugar y mobiliario.** Que después de diversas inspecciones físicas al lugar donde se ubicará el enunciado centro, se determinó que contaba con las instalaciones y material tecnológico necesarios para brindar los servicios de métodos alternos.

Por lo anteriormente expuesto, y cumplidos los requisitos que señala la ley para la certificación de los centros de métodos alternos, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO: Certificación.** Que por cumplir con todos los requisitos de ley, el Consejo de la Judicatura extiende formal certificación a Círculos de Paz, Sociedad Civil.

En la inteligencia que la certificación cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor, con fundamento en el artículo 12 de la citada ley de métodos alternos.

**SEGUNDO: Autorización para la aplicación de los métodos alternos.** Que en virtud de lo anterior, el predicho centro de métodos alternos Círculos de Paz, Sociedad Civil, se encuentra reconocido oficialmente para participar en la resolución de las diferencias o controversias, a través de la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de los conflictos.

**TERCERO: Domicilio oficial.** Que el domicilio oficial de Círculos de Paz, Sociedad Civil, estará ubicado en calle Daniel Zambrano número 514, de la colonia Chepevera en Monterrey, Nuevo León.

**CUARTO: Prestadores del servicio de mediación.** Que sólo mediadores certificados podrán prestar sus servicios en Círculos de Paz, Sociedad Civil.

**QUINTO: Capacitación.** Que los mediadores de Círculos de Paz, Sociedad Civil, deberán encontrarse en constante capacitación y tendrán la obligación de participar en los programas de perfeccionamiento que sean reconocidos por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

**SEXTO: Proceso de refrendo.** Que sesenta días naturales anteriores al de la fecha en la que se extendió la autorización y certificación de Círculos de Paz, Sociedad Civil, se deberá presentar solicitud al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se proceda al inicio del proceso de refrendo.

**SÉPTIMO: Cuestiones no previstas.** Que las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General o en las leyes de la materia, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO. Vigencia.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

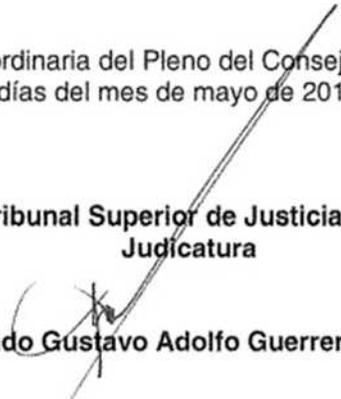
**SEGUNDO. Difusión y publicación.** Publíquese el presente acuerdo en el *Boletín Judicial*.

Es dado en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo a los 20 veinte días del mes de mayo de 2014 dos mil catorce.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

  
**Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**

  
**Alan Pabel Obando Salas.**